

Aspectos legales de los Datos Sensibles

Taller GBIF_es



Leopoldo Medina

octubre de 2008

Real Jardín Botánico
Consejo Superior de
Investigaciones Científicas



“Hay tantas leyes que nadie
está seguro de no ser colgado”

atribuida a Napoleón Bonaparte



Leopoldo Medina

octubre de 2008

Real Jardín Botánico
Consejo Superior de
Investigaciones Científicas



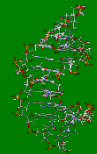
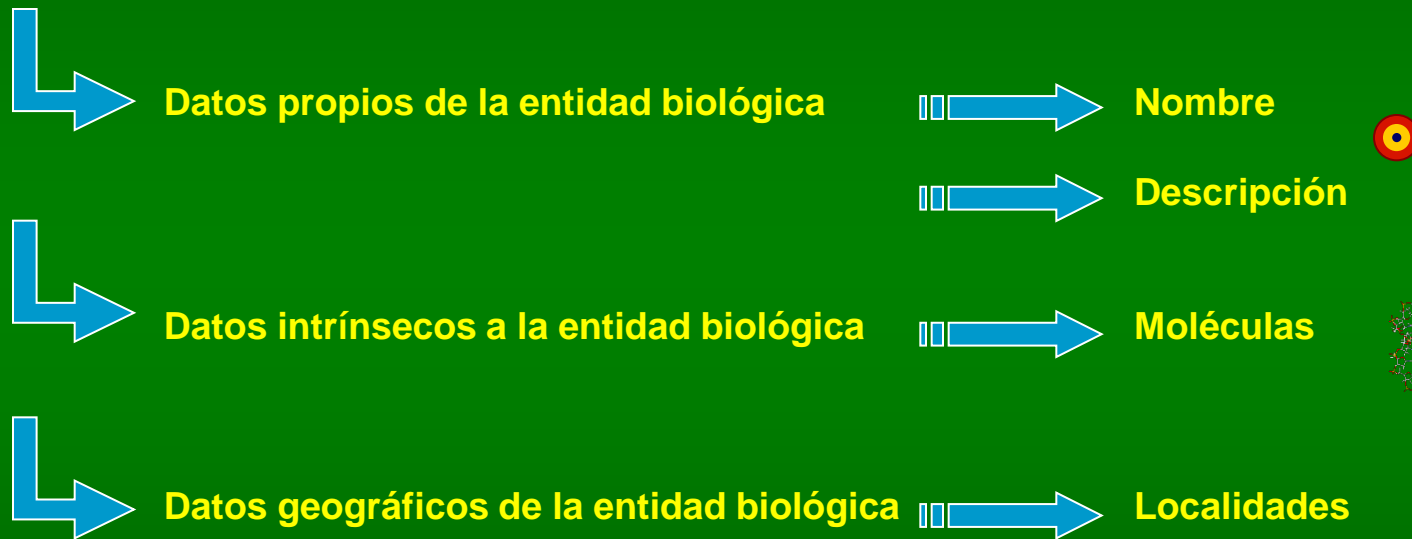


...AFTER SEVEN HOURS OF WADING THROUGH HEIGHTENED AIRPORT SECURITY, LARRY FACED ONE FINAL CHALLENGE...





Datos Sensibles



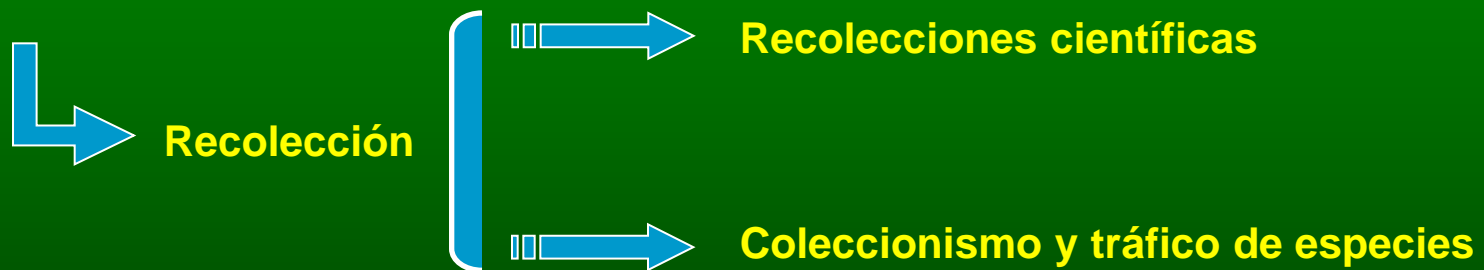
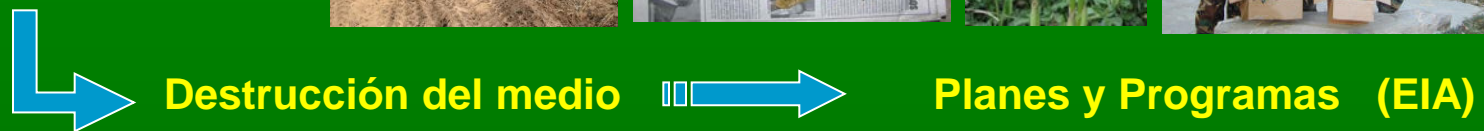
RESOLUCIÓN



Datos Sensibles



Amenazas



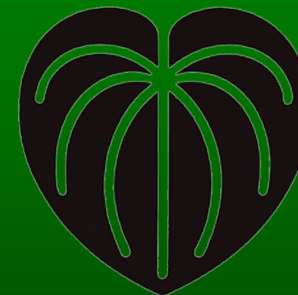
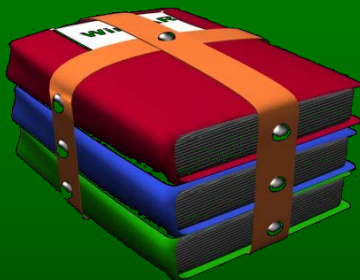


Datos Sensibles



**Derecho a la información
ambiental**

**Conservación del medio
natural y de la biodiversidad**



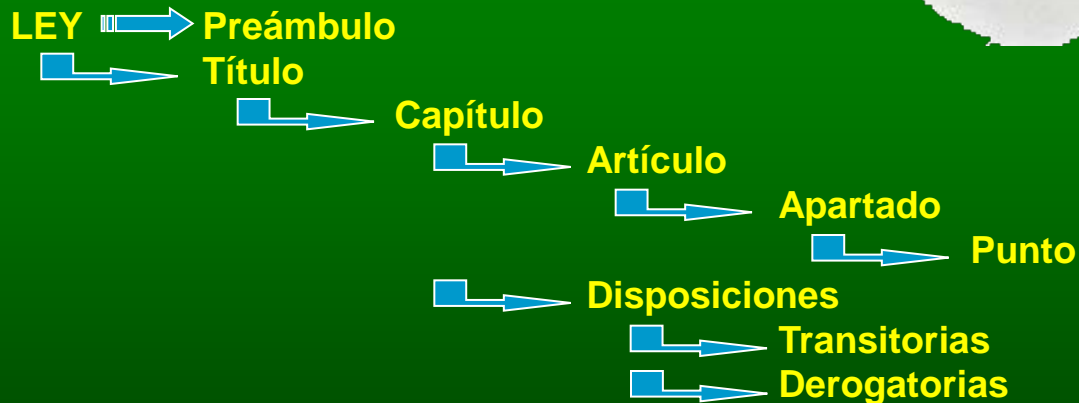


Antes de empezar:

➤ Asimilación a categorías taxonómica de los preceptos legales



➤ Rangos



Legislación sobre derecho a la información ambiental De Aarhus a España (y a las CCAA) pasando por Europa



Convenio de Aarhus

A instancias de la Comisión Económica de Europa de la **ONU**. Junio de 1998



La UE condiciona su ratificación a la adaptación de su derecho comunitario



Directiva 2003/4/CE, sobre acceso público a la información ambiental



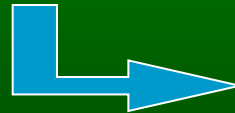
Directiva 2003/35/CE, establecimiento de medidas de participación pública en determinados P&P sobre medio ambiente



La UE y sus estados miembros ratifican el Convenio de Aarhus en marzo de 2005



LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).



Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Título I. Disposiciones generales

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta Ley, se entenderá por

3) Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los elementos del medio ambiente como... la **diversidad biológica** y sus **componentes**...

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los **elementos** y factores citados en las letras a y b, así como las actividades o las medidas destinadas a **proteger** estos elementos

Artículo 3. Derechos en materia en medio ambiente

... todos podrán ejercer los siguientes derechos...

1) En relación con el acceso a la información:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas...

f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente...



Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Título II. Derecho de acceso a la información ambiental

CAPITULO IV. Excepciones

Artículo 13. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental

1) Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

[razones administrativas]

2) Las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente a cualquiera de los extremos que se enumeran a continuación:

a) A la confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas, cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de Ley

e) A los derechos de propiedad intelectual e industrial *

g) A los intereses o a la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente la información solicitada sin estar obligado a ello por la legislación vigente *

h) A la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada. En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción

* Se exceptúan los supuestos en los que el titular haya consentido en su divulgación





Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1

Es objeto de la presente Ley... el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres

Artículo 2

1. Son principios inspiradores de la presente Ley los siguientes:
 - a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos
 - b) La preservación de la diversidad genética
 - c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora
 - d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los **ecosistemas naturales** y del paisaje

3. Las Administraciones Públicas... velarán por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en todo el territorio nacional...





Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

Título IV. De la flora y la fauna silvestres

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 26.

1. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas.
2. Se atenderá preferentemente a la preservación de sus hábitats y se establecerán regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de la presente Ley

Artículo 26.....

CAPITULO II. De la catalogación de especies amenazadas

Artículo 29...

Artículo 30...

Artículo 31...

CAPITULO III: De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental





Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Preámbulo

La ley establece que las Administraciones Públicas deben dotarse de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad española, y las causas que determinan sus cambios; con base en este conocimiento **podrán diseñarse las medidas a adoptar para asegurar su conservación**, integrando en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del patrimonio natural, la protección de la biodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, y el mantenimiento, y en su caso la restauración, de la integridad de los ecosistemas



Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Principios

Son principios que inspiran esta Ley

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La **conservación de la biodiversidad** y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje
- e) La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia
- g) **La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres**
- h) La garantía de la información y participación de los ciudadanos en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta Ley
- i) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales





Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Título Preliminar

Artículo 5. deberes de los poderes públicos

1. Todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio...
2. Las Administraciones Públicas:
 - a) promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente ley.
 - b) identificarán y, en la medida de lo posible, **eliminarán o modificarán los incentivos contrarios** a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

Título I. Instrumentos para el conocimiento y planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad

CAPÍTULO I. Inventario Español del patrimonio Natural y de la Biodiversidad

CAPÍTULO II. Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

CAPÍTULO III. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales





Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Título II. Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural

tatata
tatata
tatata
tatata
tatata
tatata
tatata
tatata
tatata...





Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Título III. Conservación de la Biodiversidad

CAPÍTULO I. Conservación in situ de la biodiversidad autóctona silvestre

Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres

1. Las **Comunidades Autónomas** adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos

53 y 55 de esta Ley

Igualmente deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el Anexo VI, así como la gestión de su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable





Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Título III. Conservación de la Biodiversidad

CAPÍTULO I. Conservación in situ de la biodiversidad autóctona silvestre

Artículo 54. Prohibiciones para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a) **Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza**
- b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo
- c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones

2. Las **Comunidades autónomas** establecerán un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro



Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

Disposiciones

- **Disposición adicional segunda. Medidas adicionales de conservación en el ámbito local**

Las **entidades locales**, en el ámbito de sus competencias y en el marco de lo establecido en la legislación estatal y autonómica, podrán establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad

- **Disposición adicional sexta. Régimen de UICN-MED**

1. Se reconoce al Centro de Cooperación del Mediterráneo de la Unión Mundial para la Naturaleza (en adelante, UICN-MED)... la condición de asociación de utilidad pública en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
2. Los locales, dependencias y archivos de UICN-MED serán inviolables. **Ninguna entrada o registro podrá practicarse en ellos sin autorización del Director General o representante por él autorizado**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes

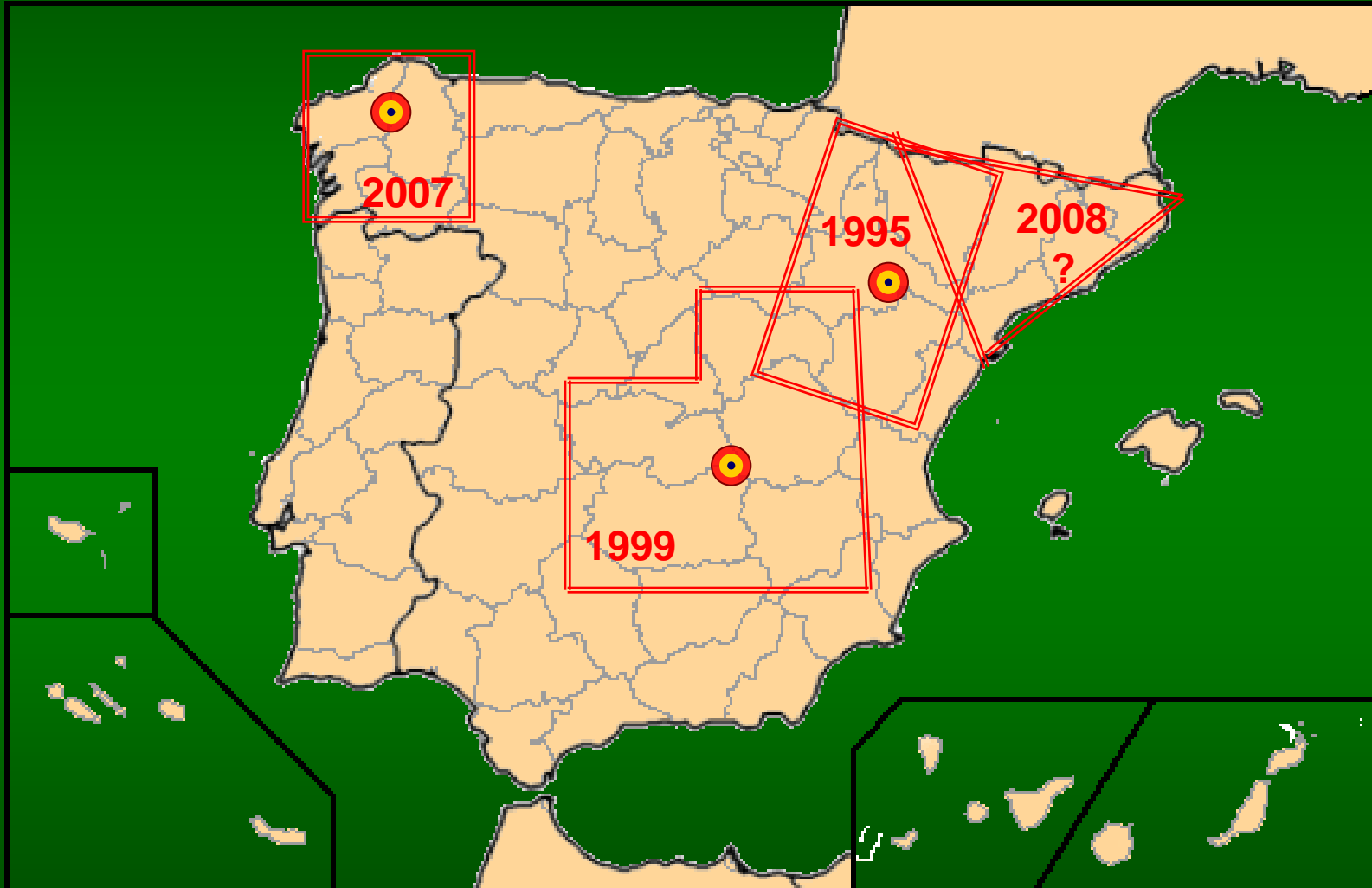
- **Disposición transitoria segunda.** Plazo de aprobación y publicación de los planes e instrumentos de gestión adaptados a los contenidos de esta Ley

En el plazo de **tres años deberán estar aprobados y publicados los planes o instrumentos de gestión** adaptados a los contenidos que se recogen en esta Ley, para lo que el Gobierno habilitará los correspondientes recursos para su cofinanciación en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad





Legislación de ámbito territorial – Comunidades Autónomas



Legislación de ámbito territorial – Comunidades Autónomas



DECRETO 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (B.O.A. nº 42, de 07/04/1995)

Artículo 10. Acceso a la información

1. El acceso al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón requerirá la solicitud previa del interesado, debiendo remitirse al Departamento de Medio Ambiente, con indicación de los datos a los que se quiere acceder
2. Por razones de interés público y, en particular, para la protección de las especies incluidas en el Catálogo, podrá denegarse la información solicitada. Igualmente será causa de denegación de la información el que los datos que consten en el Catálogo hayan sido aportados por asociaciones, particulares u otras entidades con petición expresa de confidencialidad



LEY 9/1999, de conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha (B.O.C.M. nº 40, de 123/06/1999)

Artículo 79. Denegación de solicitudes de información sensible

La Consejería podrá denegar mediante resolución motivada el acceso a sus archivos y registros así como las solicitudes de información que reciba cuando se refieran a materia de especies amenazadas, si fuera previsible, que su divulgación pudiera poner en peligro la conservación de dichas especies por aumentar el nivel de amenaza a que se ven sometidas



Legislación de ámbito territorial – Comunidades Autónomas



Decreto 88/2007 do 19 de abril, polo que se regula o Catálogo galego de especies ameazadas (D.O.G. nº 89, de 09/05/2007)

Artigo 18º. Do acceso á información das especies catalogadas

1. O dereito de acceso á información nesta materia axustarse ao disposto na [Lei 27/2006](#), do 18 de xullo, pola que se regulan os dereitos de acceso á información, de participación pública e de acceso á xustiza en materia de ambiente
2. **Os datos relevantes sobre as mesmas poderán ser facilitados na medida na que isto non prexudique as condicións de tranquilidade e a supervivencia das especies máis ameazadas**
3. A información poderá ser denegada nos supostos previstos no artigo 13 da [Lei 27/2006](#), do 18 de xullo, pola que se regulan os dereitos de acceso á información, de participación pública e de acceso á xustiza en materia de ambiente. Neste senso e para os efectos do disposto no número 2, alínea h) deste artigo, considerarase información ambiental cuxa divulgación pode prexudicar o ambiente a información relativa á presenza de crías e reprodutores, á presenza de exemplares en áreas imprescindibles para o seu refuxio, alimentación e reprodución, á localización exacta dos lugares de cría ou outros datos substancialmente relevantes que poidan prexudicar ou poñer en perigo a súa supervivencia





La protección de los datos sensibles de biodiversidad

Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón



Zapatito de dama
Cypripedium calceolus

Especie de flora en peligro



La protección de los datos sensibles de biodiversidad





La protección de los datos sensibles de biodiversidad

